



CORNARE		
NÚMERO RADICADO:	<b>131-0318-2018</b>	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	04/04/2018	Hora: 12:23:25.5... Folio:

### RESOLUCIÓN No.

#### POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

#### CONSIDERANDO

Que mediante Auto Nº 131-0050 del 15 de enero del 2018, esta Corporación dio inicio al trámite ambiental de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES presentado por el señor JOSE ALBEIRO CASTRO CASTRO, identificado con cédula de ciudadanía número 15.382.672, en calidad de arrendatario y autorizado del señor LUIS ALFONSO GALLEGOS ATEHORTUA identificado con numero de cédula 3.495.636, para RIEGO, en beneficio del predio denominado "Finca el Descanso" identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria Nº 020-62887, ubicado en el municipio de Guarne.

Que el aviso fue fijado en la Alcaldía del Municipio de Guarne y en la Regional Valles de San Nicolás, entre los días 24 de enero al 26 de febrero del 2018.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 21 de febrero del 2018 y con el fin de conceptualizar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico con radicado Nº 131-0450 del 16 de marzo del 2018, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

#### 3. OBSERVACIONES

3.1 Se realizó visita de inspección al predio de interés en compañía de los señores José Albeiro Castro Castro- Yurani Cardona Patiño asesora ambiental, como parte interesada y por parte de Comare María Elvia Giraldo y Mauricio Botero. En la visita no se presentó oposición alguna al trámite.

3.2 Al predio se accede por la Autopista Medellín- Bogotá, se llega hasta el retorno Nro. 6 y se toma la vía que de Guame conduce a la vereda Piedras Blancas, se toma la vía principal y se avanza hasta llegar a la fonda El Combo donde se desvía por una entrada a mano izquierda por vía destapada, se avanza por esta vía hasta llegar a la finca Nro. 26, predio de interés.

3.3 El predio identificado con FMI No020-62887, ubicado en Vereda La Brizuela del Municipio de Guame, reporta un área total de 69.993 m<sup>2</sup> según el Sistema de Información Geográfico de Comare y según el FMI, donde actualmente se tiene 1 vivienda para 4 personas permanentes, cultivo de hortensia y potreros.

3.4 El predio no se encuentra conectado al servicio de acueducto veredal; la Fuente Los Álzate es la única fuente de abasto para uso doméstico de la vivienda; para los trabajadores utilizan botellones de agua; cuenta con pozo séptico para el tratamiento de las aguas residuales domésticas y no cuenta con sistema de tratamiento para las aguas no domésticas.

3.5 El Interesado posee dos tanques de almacenamiento de agua con capacidad uno de 500 litros y otro de 1000 litros, los cuales no cuentan con dispositivo de control de flujo.

3.6 Concordancia con el POT y los acuerdos Corporativos. El predio con FMI 020-62887, el Sistema de Información Geográfico de Comare presenta afectaciones ambientales según la Resolución 112-7296 del 21 de Diciembre de 2017 que aprueba el plan de ordenación y manejo de la cuenca hidrográfica del Río Negro, por tener un área total de 69.993 m<sup>2</sup> de los cuales según la zonificación ambiental del Pomca se tiene en .

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/servicios/Ayuda/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/servicios/Ayuda/Gestión Jurídica/Anexos)

F.GJ-179/N.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. N.it: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83.

Porc Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



Zona de conservación y protección ambiental- área de Restauración Ecológica un área de 9933 m<sup>2</sup>, en área de conservación y protección ambiental- área de importancia ambiental 574 m<sup>2</sup> y en Uso Múltiple –áreas agrosilvo pastoriles un área de 59.466 m<sup>2</sup>, zonificación que se deberá ser respetada por parte del interesado.

**3.7** La parte interesada desea legalizar el uso del recurso hídrico para uso riego de la fuente denominada la Brizuela Parte Alta, a captarse en predio de propiedad del interesado, y para uso doméstico y riego de la Fuente Sin Nombre y bautizada en la visita como Nacimiento Los Álzate; la captación se realiza en predio del señor Jesús Adán Álzate, las cuales se encuentran protegidas con vegetación nativa.

**3.8** Según información suministrada en la visita de la fuente la Brizuela Parte Alta captan otros dos usuarios cerca, pero el interesado manifestó no conocer datos sobre estos. Y de la fuente denominada Los Álzate solo capta el interesado.

**3.9** Se realizó aforo de la fuente la Brizuela Parte Alta, el cual arrojo un caudal de 1.80 L/seg, donde se debe respetar un caudal ecológico correspondiente al 25%. Se realizó aforo de la fuente Los Álzate el cual arrojó un caudal de 0.23L/seg, donde se debe respetar un caudal ecológico correspondiente al 25%.

**3.10** Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento Brizuela Parte Alta

Para fuentes de abastecimiento superficial, su superficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	Brizuela Parte Alta	Febrero 21 de 2018	Volumétrico	1.80	1.80
Descripción breve de los sitios de aforo y del estado del tiempo en los últimos ocho días indicando clima, fecha de última lluvia, intensidad de ésta, etc.:					
Se realizó aforo volumétrico de la fuente "Brizuela Parte Alta. El estado del tiempo es época intermedia con lluvias esporádicas. La última lluvia se presentó tres días antes de la visita					
Descripción breve del estado de la protección de las fuentes y nacimiento (cobertura vegetal, usos del suelo, procesos erosivos): La fuente Brizuela Parte Alta se encuentra protegida con vegetación nativa.					

b) Fuentes de Abastecimiento Los Álzate

Para fuentes de abastecimiento superficial, su superficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	Los Álzate	Febrero 21 de 2018	Volumétrico	0.23	0.23
Descripción breve de los sitios de aforo y del estado del tiempo en los últimos ocho días indicando clima, fecha de última lluvia, intensidad de ésta, etc.:					
Se realizó aforo volumétrico de la fuente "Los Álzate. El estado del tiempo es época intermedia con lluvias esporádicas. La última lluvia se presentó tres días antes de la visita con intensidad media					
Descripción breve del estado de la protección de las fuentes y nacimiento (cobertura vegetal, usos del suelo, procesos erosivos): La fuente Los Álzate se encuentra protegida con vegetación nativa.					

c) Obras para el aprovechamiento del agua:

a) Obras para el aprovechamiento del agua: la captación se realiza en la fuente Brizuela Parte Alta mediante un represamiento sobre la fuente del cual es bombeada a un tanque de capacidad de 1000 litros. De la



Fuente Los Álzate se capta mediante un represamiento del cual salen una para un tanque de almacenamiento de 500 litros para la vivienda y el otro para riego.

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: <input checked="" type="checkbox"/>	Desarenador: No Estado:	PTAP: No	Red Distribución: SI	Sistema de almacenamiento: Estado: Bueno Control de Flujo: NO
		TIPO CAPTACIÓN Artesanal				
		Otra		N/A		
	Área captación (Ha)			7.2		
	Macromedición	SI		NO	X	
	Estado Captación	Bueno:		Regular: X	Malo:	
	Continuidad del Servicio	SIX		NO		
	Tiene Servidumbre	SIX		NO		

b) Cálculo del caudal requerido: Se calcula la demanda con base en los módulos de consumo para doméstico y riego, adoptados por Comare mediante la Resolución 112-2316 de junio 21 de 2012.

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO	120 L/hab-dia	1	Transitorias	Permanentes	0.007	30	Los Álzate
<b>TOTAL CAUDAL REQUERIDO</b>					<b>0.007 L/seg</b>		

USO	DOTACIÓN*	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
Floricultivos	0.05 L/seg/ha	0.5	Hortensia	Aspersión	100		0,025	Los Álzate
<b>TOTAL CAUDAL REQUERIDO</b>	<b>0.025</b>							

USO	DOTACIÓN*	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
Floricultivos	0.05 L/seg/ha	3	Hortensia	Aspersión	100		0,15	La Brizuela Parte Alta
<b>TOTAL CAUDAL REQUERIDO</b>	<b>0.15</b>							

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sai/](http://www.cornare.gov.co/sai/) Apoyo Gestión Jurídica/Anexos

F-GJ-179V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834-85-83;

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546-30-99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



3.11 Sujeto del cobro de la tasa por uso: SI.

#### 4. CONCLUSIONES

4.1 Las fuentes denominadas La Brizuela Parte Alta y Los Álzate cuentan con oferta hídrica suficiente para suplir las necesidades del predio y se encuentran protegidas con especies nativas de la zona.

4.2 Es factible **OTORGAR** al señor **JOSÉ ALBEIRO CASTRO CASTRO** en calidad de arrendatario y autorizado del señor **LUIS ALFONSO GALLEGOS ATEHORTUA** propietario, una concesión de aguas para uso **DOMÉSTICO Y RIEGO**, en beneficio del predio identificado con el FMI 020-62887, ubicado en la Vereda Piedras Blancas del Municipio de Guame.

4.3 La parte interesada debe implementar en las fuentes Los Álzate y La Brizuela Parte Alta la obra de captación y control de caudal, acorde a los diseños que le suministra la Corporación, con el fin de garantizar la derivación del caudal otorgado y no afectar la oferta hídrica de la fuente para los usos potenciales que se encuentren aguas abajo.

4.4 El predio presenta afectaciones ambientales, por el Acuerdo 251 del 2011, por retiros a la Ronda hídrica por lo que se deberá respetar lo establecido en el POT municipal.

4.5 Según el Sistema de Información Geográfico de Comare, El predio con FMI 020-62887, presenta afectaciones ambientales según la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 que aprueba el plan de ordenación y manejo de la cuenca hidrográfica del Río Negro por tener un área total de 69.993 m<sup>2</sup> de los cuales según la zonificación ambiental del POMCA se tiene en Zona de conservación y protección ambiental- área de Restauración Ecológica un área de 9933 m<sup>2</sup>, en área de conservación y protección ambiental- área de importancia ambiental 574 m<sup>2</sup> y en Uso Múltiple –áreas agrosilvopastoriles un área de 59.466 m<sup>2</sup>.

4.6 La parte interesada cuenta con sistema para el tratamiento de las aguas residuales domésticas y no se tiene sistema para el tratamiento de las aguas residuales no domésticas generadas en este.

4.7 Se cuenta en el predio con dos tanques de almacenamiento con una capacidad total de 1500 litros los cuales no cuentan con dispositivo de control de flujo.

#### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

(...)"

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

Vigente desde:

Ruta: [www.comare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.comare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos)

01-Feb-18

F-GJ-179/V.03



Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: "Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el Gobierno Nacional que se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos, para los fines establecidos por el artículo 159 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto 2811 de 1.974. El Gobierno Nacional calculará y establecerá las tasas a que haya lugar por el uso de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, establece las condiciones de las obras hidráulicas así:

"Artículo 121. Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122. Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión."

Que en virtud de lo anterior y realizadas las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado 131-0450 del 16 de marzo de 2018, se define el trámite ambiental de solicitud de concesión de aguas, lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que es competente la Directora Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto.

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** al señor JOSÉ ALBEIRO CASTRO CASTRO, identificado con cédula de ciudadanía número 15.382.672, para uso DOMÉSTICO y RIEGO, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 020-62887, ubicado en el municipio de Guarne, bajo las siguientes características:

Nombre del Predio: Finca El Descanso	Piedras Blancas	FMI	020- 62887	Coordenadas del predio					
				LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z			
				-075°	28' 41.7"	06° 15' 35.0" 2.473			
Punto de captación N°:					1				
				Coordenadas de la Fuente					
				LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z			
La Brizuela Parte Alta				-075°	28' 43.1"	06° 15' 35.8" 2.475			
Usos				Caudal (L/s.)					
1	Doméstico			0.007					

Vigente desde:

Ruta [www.cornare.gov.co/sai/Apoyo\\_Gestion\\_Juridica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sai/Apoyo_Gestion_Juridica/Anexos)

F-GJ-179V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. N°: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83.

Porcón Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Cárdenas - Teléfono: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

2	Riego	0.025
<b>Total caudal a otorgar de la Fuente 0.032L/s (caudal de diseño)</b>		
Punto de captación N°:	2	
	Coordenadas de la Fuente	
Los álzate	LONGITUD (W) - X -075° 28' 46.4"	LATITUD (N) Y 06° 15' 20.5" Z 2.496
Usos		Caudal (L/s.)
1	Riego	0.15
<b>Total caudal a otorgar de la Fuente 0.015 L/s (caudal de diseño)</b>		
	<b>CAUDAL TOTAL A OTORGAR</b>	<b>0.182L/s</b>

**Parágrafo.** La presente concesión de aguas tendrá una vigencia de **diez (10) años**, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La Concesión de aguas que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **INFORMA** al señor **JOSÉ ALBEIRO CASTRO CASTRO**, que deberá cumplir con las siguientes obligaciones en un término de **(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la notificación de la presente actuación:

**1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.:** La parte interesada deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales en la fuente denominada Los Álzate; entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto deberá construir obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando el diseño de la misma.

**2. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.:** La parte interesada deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales en la fuente denominada La Brizuela Parte Alta; entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto deberá construir obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando el diseño de la misma. Debe ser conducida a un tanque de succión para ser bombeado a los tanques de almacenamiento de riego no se permite el bombeo directo de la fuente.

**ARTICULO TERCERO. REQUERIR** al señor **JOSÉ ALBEIRO CASTRO CASTRO**, para que en término de (30) treinta días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto, para que trámite ante la Corporación el permiso ambiental de vertimientos, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR** al señor **JOSÉ ALBEIRO CASTRO CASTRO**, que deberá cumplir con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y cooperar para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región. Además se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sai/](http://www.cornare.gov.co/sai/) Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

01-Feb-18

F-GJ-179V.03



4. Deberá instalar dispositivos de control de flujo en los tanques de almacenamiento, como medida de uso eficiente y ahorro de agua.

5. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal

**ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR** al beneficiario de la presente Concesión, que el presente permiso no grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare Al acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

**ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR** al beneficiario que Según el Sistema de Información Geográfico de Cornare el predio presenta afectaciones ambientales por al Acuerdo 251 del 2011, por retiros a la Ronda hidrica por lo que se deberá respetar lo establecido en el POT municipál y por la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 que aprueba el plan de ordenación y manejo de la cuenca hidrográfica del Rio Negro, por tener un área total de 69.993 m<sup>2</sup>, de los cuales según la zonificación ambiental del Pomca se tiene en Zona de conservación y protección ambiental área de Restauración Ecológica un área de 9933 m<sup>2</sup>, en área de conservación y protección ambiental área de importancia ambiental 574 m<sup>2</sup>, y en Uso Múltiple áreas agrosilvopastoriles un área de 59.466 m<sup>2</sup>, zonificación que se deberá ser respetada por parte del interesado.

**ARTÍCULO SEPTIMO. INFORMAR** que la Corporación Aprobó El Plan De Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 de diciembre 21 de 2017, en la cual se localiza la actividad para el cual se otorga la presente concesión de aguas.

**ARTICULO OCTAVO. ADVERTIR** que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

**Parágrafo:** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO NOVENO.** Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

**ARTICULO DECIMO:** Son causales de caducidad las contempladas en el artículo 62 del Decreto – Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO DECIMOPRIMERO.** El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hidrónico, el valor que se establecerá en la factura que periódicamente expedirá la Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015.

**Parágrafo.** Si dentro de los primeros seis meses de otorgado el permiso no se encuentran haciendo uso parcial o total de la concesión, deberá informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sig/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sig/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos)

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

F.GJ-179/V.03



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11-70 Voltes de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83;

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99;

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

**ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

**ARTÍCULO DECIMOTERCERO.** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

**Parágrafo.** CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente permiso ambiental.

**ARTÍCULO DECIMOCUARTO. NOTIFICAR** personalmente el contenido del presente acto administrativo al señor **JOSÉ ALBEIRO CASTRO CASTRO**. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMOQUINTO. INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMOSEXTO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en el Municipio de Rionegro

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

  
**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

**Expediente: 05.318.02.29432**

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas (Superficiales).

Proyectó: Juan D. Urrego.

Revisó: Abogada Piedad Úsuga.

Técnico: María Elvia Giraldo.

Fecha: 02/04/2018

**ANEXOS:** Mapa de afectaciones. Diseños de las obras de captación de las fuentes la Brizuela Parte Alta y Los Álzate.

Vigente desde:

Ruta [www.cornare.gov.co/sgl/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgl/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos)

01-Feb-18

F-GJ-179/V.03



#### DISEÑO OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s.

INTERESADO: JOSE ALBEIRO CASTRO	EXPEDIENTE: 053180229432
CAUDAL: 0,020 l/seg	FUENTE: LOS ALZATE
MUNICIPIO: GUARNE	VEREDA: PIEDAS BLANCAS

#### CALCULOS

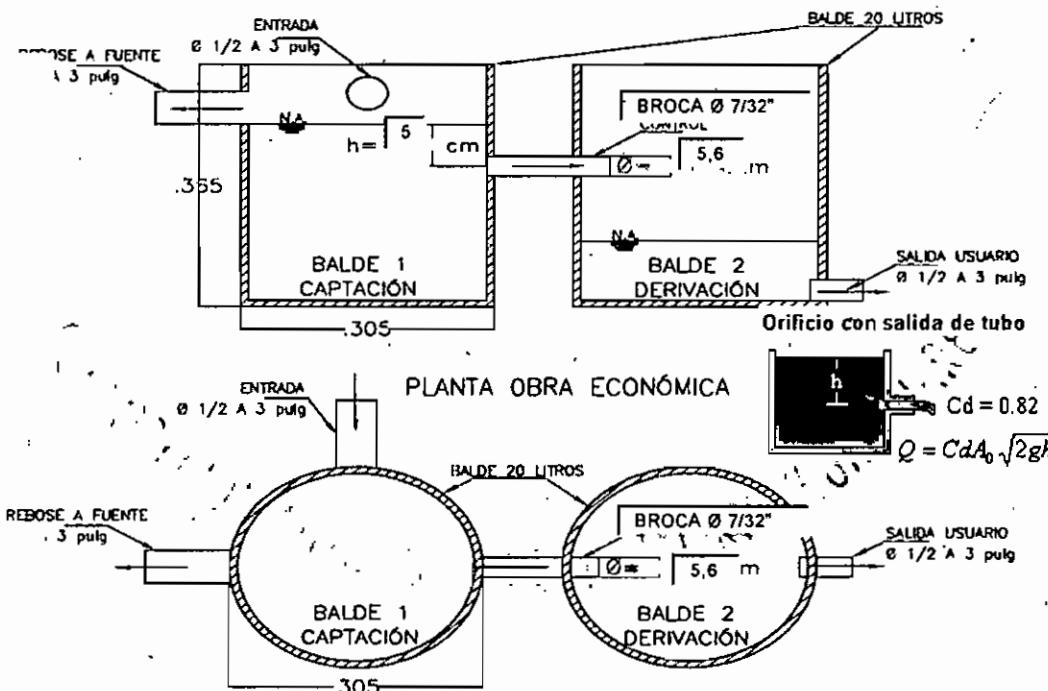
COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd): 0,82      AREA DEL ORIFICIO (Ao): 0,000025 m<sup>2</sup>  
 DIÁMETRO DEL ORIFICIO (Ø): 5,60 mm      CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h): 5,0 cm  
 BROCA Ø 7/32" pulg

NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).

#### RECOMENDACIONES

1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de ±10%
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de Ø 3").
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.
7. Se sugiere que el diseño económico (Baldes) solo se le entregue a los caudales menores a 0.1 L/s
8. Los baldes se deben anclar en el terreno hasta por lo menos 0.20 m.

#### CORTE OBRA ECONÓMICA.



#### OBSERVACIONES

INSTALAR TUBERIA DE 1/2" y tapon de 1/2", perforar este con Broca de 7/32"

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Forcas Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

